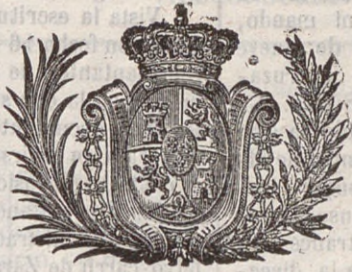


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El domingo 7 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la REINA nuestra señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de reiterarla el testimonio de su adhesion y lealtad. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

»SEÑORA: Cuando abiertas las Cortes del reino se preparaban, respondiendo á la voz augusta de V. M., á comenzar sus tareas legislativas, una sedicion insensata ha osado turbar el orden, atentando á las bases fundamentales de la sociedad.

La sorpresa y el dolor que tan infausto suceso ha producido en el Senado, sorpresa y dolor de que en estos momentos participa ya la nacion, amante de V. M. y de su dinastia, y ávida de sosiego y de mejoras positivas, han inspirado á sus individuos el sentimiento unánime de acercarse al Trono de V. M. para reiterar el testimonio de su inalterable adhesion y lealtad.

Cumpliendo el Senado con los sagrados deberes que le impone su elevada mision politica, á la par que obedeciendo á los profundos afectos de amor y respeto á su REINA, si bien abriga la confianza de que el Gobierno conservará incólumes el Trono de V. M. y la Constitucion del Estado, se apresura no obstante á ofrecer á V. M. toda la cooperacion y apoyo necesarios para el más pronto y sólido restablecimiento de la paz pública, y para el sostenimiento de las altas instituciones del país.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.

S. M. la REINA se dignó contestar:

»Nada podía estar tan lejos de mi ánimo, cuando hace pocos dias inauguraba vuestros trabajos legislativos, como la idea de que hubiesen de verse interrumpidos por el doloroso suceso que os trae hoy cerca de mi Persona y de mi Trono para ofrecermos el leal y sincero apoyo del alto Cuerpo que en esta ocasion representais. Si, Sres. Senadores, es un hecho bien triste que un General y algunos pocos Oficiales, abusando de la obediencia de sus soldados, se hayan pronunciado en abierta rebelion, faltando de este modo á sus juramentos, violando las leyes del país é intentando renovar los horrores de la guerra civil.

Afortunadamente no prevalecerán sus criminales intentos; cuanto para ello con la energia y actividad de mi Gobierno, con la lealtad del ejército que lavará la mancha que unos pocos han arrojado sobre sus gloriosas banderas; con sensatez de la nacion y su amor á mi Persona y á las instituciones, y muy particularmente con el apoyo moral que me ofrece el Senado, á quien os ruego hagais presente mi agradecimiento por esta nueva prueba que me da de su leal adhesion.

De la misma manera en el dia de ayer, á las dos y media de la tarde, una Comision del Congreso de los Diputados se presentó á S. M. con igual objeto.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

»SEÑORA: El Congreso de los Diputados, legal, legitimo y fiel representante del pueblo español, cumple hoy con un deber sagrado acercándose al Trono constitucional de V. M., no para protestar de su lealtad, que es notoria, sino para ofrecer su más decidido apoyo al principio de autoridad conculcado por una insensata rebelion militar que amenaza las más altas instituciones del Estado.

En la augusta Persona de V. M., en su dinastia y en las instituciones que las consagran se cifran á un tiempo nuestras gloriosas tradiciones, nuestra entidad constitucional y nuestro porvenir de legal progreso y estable prosperidad.

El Congreso de los Diputados, Señora, ofrece á V. M. y á su Gobierno, sin excepcion de personas y partidos, resuelta y leal cooperacion en defensa del Trono de V. M., del orden público y de los fueros de la generosa nacion que representa.

Dignese V. M. acoger benévola los votos de los Representantes del pueblo español, y contar con su sensatez, su patriotismo y su tradicional amor á la Monarquía constitucional.

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

»Sres. Diputados: En medio de la afliccion que experimento al contemplar el triste espectáculo de la rebelion en que abiertamente se han pronunciado algunos, aunque pocos militares, es un gran consuelo para mí el ver á los Representantes de la nacion agruparse alrededor de mi Trono para ofrecermos su más decidido apoyo y renovarme el unánime testimonio de su lealtad.

El amor de mis pueblos ha sido desde mi cuna mi más poderoso escudo; con ellos he compartido mis alegrías; en ellos cifro mis esperanzas; y si tan criminal como insensata sedicion pudiese ofrecer algun peligro, abrigo la mas intima conviccion de que su patriotismo bastaria para sacar á salvo el Trono y con él las demás instituciones y todos los elementos que constituyen el orden social.

Vosotros, Sres. Diputados, sed fieles intérpretes de mi gratitud y de los votos que mi corazon hace por la felicidad y prosperidad de la noble nacion, con cuya suerte se halla identificada la mia y la de mis hijos.»

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo se compongan en el año de 1866 del número é individuos siguientes:

Seccion de Estado y Gracia y Justicia.—D. Manuel Garcia Gallardo, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Gerardo de Souza.

Seccion de Guerra y Marina.—Don Facundo Infante, Presidente; D. Serafin Estébanez Calderon, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, D. Santiago Otero y Velazquez y D. Pedro Nolasco Auriol.

Seccion de Hacienda.—D. José de

Sierra y Cárdenas, Presidente; D. Modesto Lafuente, D. Juan de Chinchilla, D. Constantino de Ardanáz y D. Manuel Maria de Uhagon.

Seccion de Gobernacion y Fomento.—D. Francisco de Luxán, Presidente; Don José Cavada, D. Juan de Lorenzana, Don Manuel Sanchez Silva, D. Pedro Sabau, el Conde de Velarde y D. José Genér.

Seccion de Ultramar.—D. Manuel de Sierra y Moya, Presidente; D. José Antonio de Olañeta, D. José Ruiz de Apodaca, D. Joaquin Escario y D. José Elduayen.

Seccion de lo Contencioso.—D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí y D. Pablo Jimenez de Palacio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le condecere en el primer caso con la insigne Orden del Toisón de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado.

MANUEL BERMEDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Julian Santin de Quevedo del cargo de Vocal del Tribunal de oposicion á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, y nombrar en su reemplazo á D. Camilo Muñoz y Vega, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitán general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la eraccion de aquel instituto posterior á la legislación que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslación de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informó en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictamen de la Junta consultiva de Guerra, y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al Cuerpo de Guardias Civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningún concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentraci6n de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.

El Subsecretario, ESTANISLAO SUAREZ INCLAN. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General Zavála al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

Alcoba 15 de Enero á la una y media de la madrugada.

Acabo de llegar á este punto con la caballeria de la division de mi mando, habiendo forzado una marcha de nueve leguas por caminos pantanosos y cruzadas por las corrientes de la Sierra. La infanteria, para quien la jornada ha sido doblemente penosa, llegará dentro de algunas horas. Reunida la division, y despues de darla un ligero descanso, continuaré la persecucion á todo trance segun las noticias que reciba de la direccion de los sublevados. El excelente espíritu de que van animadas mis tropas me permite considerar duplicadas sus fuerzas para seguir avanzando.»

Los sublevados, abandonandolas márgenes del Tajo, se han inclinado á la sierra, pernctando el 12 en Campillo y dirigiéndose al puerto de San Vicente. El Comandante Camino, con una perseverancia y decision infatigables, los persigue tan de cerca, que el día 15 en Aldeanueva hizo siete prisioneros en la retaguardia de los fugitivos.

El General Echagüe, con sus fuerzas, continúa la persecucion de los rebeldes en la direccion que puede conocer, segun las noticias que recibe durante su marcha.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y demás distritos, participan que no ocurre novedad, y que el orden sigue inalterable.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la instancia elevada en 7 de Marzo último por los representantes de las administraciones de las Compañias de los ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona y Zaragoza á Pamplona, en solicitud de que se apruebe el contrato de fusion de ambas empresas y los estatutos por que proyecta regirse la nueva Sociedad:

Vistas las actas de las juntas generales extraordinarias de accionistas de ambas Sociedades, celebradas en 30 de Enero anterior, en las cuales se aprobó el mencionado contrato de fusion y el proyecto de nuevos estatutos, autorizando á sus respectivos Consejos de Administracion para elevar aquellos á escritura pública, solicitar su aprobacion é introducir en los mismos las variaciones que se estimasen necesarias al efecto:

Vista la Real orden de 14 de Junio siguiente mandando consignar en escritura pública el proyecto de estatutos de la Sociedad fusionada, con las modificaciones que en la misma se prescriben y disponiendo que antes de autorizarse la conversion de las obligaciones que la Compañia del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona ha emitido con interés de 6 por 100 por otras de 3 por 100 para igualarlas á las que tiene en circulacion la Compañia del ferro-carril de de Zaragoza á Pamplona, se modifique el contrato de fusion en el sentido de que las nuevas obligaciones han de amortizarse dentro del periodo de la concesion de aquella, y entendiéndose que el contrato celebrado por la Comision de Zaragoza á Barce-

lona con la Sociedad de Crédito Mercantil de Barcelona para llevar á cabo la conversion de las obligaciones mencionadas se aprobará, con tal que la amortizacion de todas las emitidas nuevamente y las que ya existen en circulacion se haga dentro del periodo que las leyes designan:

Vista la escritura otorgada en esta corte con fecha 16 de Julio último por los representantes de las Sociedades mencionadas, en la que se ha consignado, entre otros documentos, los estatutos por que trata de regirse la nueva Sociedad y el contrato de fusion de las mismas:

Vista la instancia elevada por el Consejo de Administracion de la Compañia del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona en solicitud de que se apruebe la escritura de fusion y los estatutos en ellas insertos:

Vista otra instancia del mismo Consejo pidiendo que al aprobar el contrato de fusion de ambas Compañias se hagan las declaraciones que expresa respecto á la constitucion de la nueva Compañia, y á la de su Consejo administrativo, á condicion de someter al acuerdo de la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre la ratificacion del nombramiento de Consejeros y el de los individuos que han de componer la Comision inspectora, con los demás asuntos de la competencia exclusiva de la misma.

Vista la escritura otorgada en 15 de Noviembre próximo pasado por los representantes de las Sociedades expresadas, como adicional á la de 16 de Julio anterior, en la cual se han subsanado las omisiones y errores existentes en esta:

Vista la Real orden de 5 del corriente aprobando el contrato de fusion celebrado por las Compañias expresadas, y los estatutos por que ha de regirse la nueva Sociedad en los términos consignados en la escritura de 16 de Julio último, y disponiendo:

1.º Que se prevenga á la Compañia del ferro carril de Zaragoza á Barcelona que puede llevar á efecto el contrato celebrado con el Crédito Mercantil de Barcelona para la conversion de las obligaciones que tiene emitidas con interés de 6 por 100, presentando previamente el cuadro de amortizacion de las mismas.

Y 2.º Que se manifieste á las Administraciones de ambas Sociedades que no puede accederse á la peticion presentada por la de la Compañia del ferro carril de Zaragoza á Pamplona, toda vez que el aplazamiento de la celebracion de la junta general de accionistas hasta la ordinaria del año próximo está en contradiccion con lo consignado en el art. 61 de los nuevos estatutos:

Considerando que la fusion de ambas Compañias se verifica constituyendo una nueva compuesta de los tenedores de las acciones emitidas por aquellas, á la cual aportan todos sus derechos y obligaciones:

Considerando que el capital social de la nueva Compañia, independientemente de las subvenciones concedidas á las líneas de que son concesionarias las Sociedades que se fusionan, se ha fijado en la suma de 570 millones de reales, representada por 500,000 acciones de á 1,900 rs. cada una; de las cua es 158,865 se destinan al cange de las existentes en circulacion, y las 141,135 restantes se conservan en cartera y podrán emitirse á la par si fuesen necesarias para la realizacion del objeto social, previo acuerdo de la junta general de accionistas y con aprobacion del Gobierno:

Considerando que ningún perjuicio puede resultar de la fusion de ambas empresas, antes por el contrario será conveniente, puesto que reducirán los gastos de Administracion y explotacion de las líneas de que son concesionarias:

Considerando que en la Instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la nueva Sociedad anónima por acciones que con la denominacion de Compañia de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y el capital nominal de quinientos setenta millones de reales, ó cincuenta y siete millones de escudos, se constituye en virtud de la fusion de las Compañias de los ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, á fin de que pueda dar principio á sus operaciones con arreglo á los estatutos aprobados por Real orden de 5 del corriente.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 193.

Alojamientos y bagajes.

A fin de que por la Secretaria de este Gobierno de provincia, se lleven con exactitud los registros de alojamientos y bagajes que se previene en la Real orden de 25 de Enero de 1863, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 21 de 18 de Febrero del expresado año; he dispuesto prevenir á los Señores Alcaldes que, al redactar los estados que en aquella orden se insertan como modelos, lo hagan formando uno para cada arma é instituto del ejército totalizando el resultado de sus casillas, y no como lo vienen verificando algunos Ayuntamientos, que en un mismo estado incluyen todas las diferentes armas é institutos; y recordarles al mismo tiempo, el exacto cumplimiento de mi circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, núm. 173 referente á la época en que deben remitir á este Gobierno los referidos estados.

Albacete 10 de Enero de 1866.

El Gobernador, Cándido Donoso.

OTRA NUM. 194.

Debiendo remitirse para el día primero de Febrero próximo los presupuestos municipales ordinarios del año económico de 1866 á 1867; espero del celo que distingue á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que convencidos de la importancia de este servicio, procurarán llenarlo con la precision y exactitud que tienen acreditadas teniendo presente para su redaccion la Real orden de 30 de Julio de 1859, circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; en la inteligencia de que me veré obligado á exigirles la mas estrecha responsabilidad, si los referidos presupuestos y propuestas de recargos no se hallan en la época marcada anteriormente, en este Gobierno de provincia.

Albacete 11 de Enero de 1866.

El Gobernador, Cándido Donoso.

Escalafon del personal del Ministerio de Estado que se publica en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 de Julio de 1865.

(CONTINUACION).

VICECONSULES.

Table with 4 columns: Nombres, Destino y situacion, Ingreso en la categoria, Ingreso en la carrera. Lists names of vice-consuls and their appointment details.

CANCELLERES.

Table with 4 columns: Nombres, Destino y situacion, Ingreso en la categoria, Ingreso en la carrera. Lists names of cancellers and their appointment details.

INTERPRETES.

Table with 4 columns: Nombres, Destino y situacion, Ingreso en la categoria, Ingreso en la carrera. Lists names of interpreters and their appointment details.

Nombres.	Destino y situacion.	Ingreso en la categoria	Ingreso en la carrera.
JÓVENES DE LENGUAS.			
D. Francisco Otin y Mesia	Joven de Lenguas en Macao	1861, Diciembre, 2	1862, Abril, 12
D. Nicanor Lopez Chacon	Idem en Tánger	1863, Abril, 13	1863, Mayo, 13
D. Emilio Ojeda	Idem en Macao	1863, Octubre, 26	1864, Marzo, 19
D. Enrique Ramon de Vedia	Idem en Alejandria	1863, Noviembre, 1.º	1864, Febrero, 17
D. Adolfo Rivadeneira	Idem en Beirut	1863, Diciembre, 29	1864, Marzo, 1.º
D. Julio Satorres	Idem en Alejandria	1864, Julio, 1.º	1864, Octubre, 1.º
D. Pedro Pascual de Oliver	Idem en Constantinopla	1864, Julio, 1.º	1864, Setiembre, 3
D. Antonio Maria Orfila	Idem en Tánger	1864, Julio, 1.º	1864, Julio, 28
D. Rodolfo Vidal	Idem en id.	1864, Julio, 1.º	1864, Julio, 12
D. Bernardo Jacinto Cologan	Idem en Atenas	1864, Noviembre, 11	1864, Diciembre, 18

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

JEFE DE ADMINISTRACION.

D. Manuel Pardo (1)	Ordenador general de pagos del Ministerio Jefe de Administracion de primera clase.	1856, Enero, 1.º	1858, Agosto, 18
---------------------	---	------------------	------------------

(Se continuará.)

(1) Categoría personal de Jefe superior de administracion.

Don Cándido Donoso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 del dia que cumpla los dos meses desde la publicacion oficial de este anuncio, tendrá lugar en el término jurisdiccional de Elche de la Sierra el deslinde administrativo de las tres fincas que á continuacion se expresan, cuya operacion se ha solicitado por María Gonzalez y Roland de la misma vecindad.

Una haza de 90 fanegas en el sitio llamado del Collado del Pozuelo.

Otra en la humbría del Fontanar de 18 fanegas.

Otra en la Solana del Rubielo de 12 fanegas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas en la operacion que deberán presentar en el plazo expresado las reclamaciones ó documentos que justifiquen sus derechos en la inteligencia que en el caso de no verificarlo no serán atendidas ni antes ni despues de la operacion.

Albacete 11 de Enero de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.—20 por 100 de propios.

Vencido el segundo trimestre del año económico de 1865-66 espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido el oportuno certificado de los ingresos obtenidos en sus correspondientes depositarias municipales, lo verifiquen en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la misma, y realicen á su vez en la Tesorería de Hacienda pública el pago de sus respectivos contingentes todos los

que no lo han efectuado. Albacete 11 de Enero de 1866.—El Administrador, Bernardino Diaz de Rivera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

ANUNCIO.

Don Joaquin Alfonseti y Feliu, Ingeniero jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador, el dia que haga treinta de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en las Salas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde de dicha poblacion y asistencia de un empleado del ramo la subasta para la enagenacion de los productos forestales que á continuacion se expresan:

Núm. de piezas, clases, Esc. Mil.

77 tirantes de 5 varas	46,200
111 rollizos de idem	27,730
97 tablas ripias de 9 palmos	14,550
25 idem de 10 palmos	5
32 alfangas de 3 varas	9,600
4 artesas	6
54 tablas ripias de menos de 9 palmos	2,700
7 tablonces para mesas de lagar	7
10 tablas de 7 palmos	1,200
12 tablonces de 4 varas	12
Total en escudos	132

El pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, estará de manifiesto en la Oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, para que puedan enterarsen los que quieran tomar parte en la licitacion.

Albacete 4 de Enero de 1866.—
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti y Feliu, Ingeniero jefe del distrito forestal de Albacete.

Hago saber: Que con la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la

provincia, á las doce del dia que haga quince desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se sacan á pública subasta para su arrendamiento los pastos de los montes del Estado que radican en término de Molinicos, y se denominan Fuente-Carrasca, Cerrajer y Cerrajoncillo, tasados el primero en 80 escudos, el segundo en 10 escudos y el tercero en 8 id., ante el Sr. Alcalde de la citada villa y el Secretario del Ayuntamiento de la misma y con asistencia del Guarda mayor de la comarca, bajo el pliego de condiciones que ha servido para las dos subastas interiores rebajando la tercera parte del tipo de las primeras subastas.

Albacete 11 de Enero de 1866.—
Joaquin Alfonseti.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSSA DE MONTIEL.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa de Ossa de Montiel

Hago saber: Que en el preciso término de treinta dias contados desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los vecinos y hacendados forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles en este distrito municipal, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, para la formacion del apéndice al anillamiento aprobado y que sirve de base para el repartimiento de esta contribucion y año 1866-67; y de no verificarlo á su tiempo les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Ossa de Montiel 11 de Enero de 1866.
Ramon Pacheco.—Eduardo Brabo, secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Oller y Roca, hija de Jaime y de Teresa,

muger de Miguel Garcia, que falleció intestada en esta ciudad, el dia 14 de Mayo de 1865, á fin de que en el término de veinte dias que por segundo y último se señala, á contar desde el en que aparezca inserto el edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, á deducir el de que se crean asistidos, por la Escribanía del actuario.

Dado en Albacete á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Sanchez Cantalejo.
P. S. M. Juan Vicén.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sortero celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Canallé, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de la villa de Uldemolinos, muerto en el Campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1866.—Por el Director general, José Selmeidre y Reyes.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Calendario piadoso

escrito por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz, capellan de honor honorario de S. M., y mayor de la Capilla de Santa Maria y San Juan de Letran de esta corte.—Adornado con una bonita estampa á dos tintas con la imagen de la Virgen, y con varias viñetas intercaladas.

Se halla de venta en esta imprenta á 4 rs.

Imprenta de Sebastian Ruiz,
calle Mayor, núm. 47.